

Sección "B"



MUNICIPALIDAD DE DANLÍ
Departamento de El Paraíso
HONDURAS, C.A.

**AVISO**

La Infrascrita Secretaria Municipal, en estricto cumplimiento a lo resuelto por la Honorable Corporación Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, dentro del **ACUERDO MUNICIPAL No. 006-2022**, dictado en la Sesión Extraordinaria de Corporación, celebrada el veintiocho (28) de diciembre de (2022), a través del cual se verificaron determinadas reformas y derogaciones al Plan de Arbitrios vigente para el año fiscal 2023, **consecuentemente PARA LOS EFECTOS DE LEY A TODOS LOS VECINOS Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO DE DANLÍ, EL PARAISO, POR ESTE MEDIO SE LES HACE SABER**, que a partir del primero (01) de enero de 2023; los siguientes artículos 9, 28, 30, 32, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 48, 49 y 50, que forman parte integrante del Plan de Arbitrios aprobado para el año 2023; se leerán así: **ACUERDO No. 006-2022: Y CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.- **CONSIDERANDO:** Que el Plan de Arbitrios, es el documento fiscal en que se consignan los impuestos, tasas y contribuciones municipales, decretadas por el Congreso Nacional y los derechos, tarifas y multas establecidas, reguladas y enumeradas por las Corporaciones Municipales libremente, en uso de sus atribuciones y que pagan los ciudadanos para hacer frente a los gastos públicos municipales; instituido también como una Ley

Local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario de cada Municipalidad.-

CONSIDERANDO: Que desde hace varios años atrás, la Corporación Municipal no ha realizado modificaciones al Plan de Arbitrios anual, que impliquen cambios substanciales a las tasas por servicios públicos y aunado a ello, las alzas que como consecuencia de la Pandemia COVID 19, se han materializado en los costos de los productos y servicios; situaciones que impiden a esta Municipalidad pueda hacer frente de manera óptima a las inversiones en obras públicas y a los gastos necesarios para su buen funcionamiento; y que sirven de sustento para esta Resolución Administrativa.-

CONSIDERANDO: Que los actos de la administración municipal, deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable.- **AL EFECTO:** La Corporación Municipal en el uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos, 1, 59, 70, 255, 298, 321 y 324 de la Constitución de la República; 1, 12, 25, 32, 65, 66 de la Ley de Municipalidades; 13, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 37 de la Ley de Policía y Convivencia Social; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 32, 33, y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 47 numeral 2, 103, 116, 118 numeral 2, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.- **ACUERDA:** lo siguiente: **PRIMERO:** Aprobar el Plan de Arbitrios, correspondiente año fiscal 2023, observando las reformas y derogaciones, que se detallan en cuanto a los artículos, que de ahora en adelante se leerán así: **SEGUNDO:**

ARTÍCULO No. 9: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) **Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Danlí.
- d) **Corporación:** La Corporación Municipal de Danlí.
- e) **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de Danlí.
- f) **El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de Danlí y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- g) **Secretaría:** Es la Secretaría Municipal "Secretaría es la que tiene efectos jurídicos, como ser: Las actas, los acuerdos, las resoluciones, las ordenanzas, los autos o providencias, los avisos de licitación y aún en los de menor importancia; como memorándums, oficios, circulares, avisos en general. etc."
- h) **Catastro:** Es la oficina que registra la descripción de los distintos bienes inmuebles y que permite determinar su ubicación y delimitación.
- i) **Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- j) **Tesorería:** Es Depto. a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.
- k) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuesto, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- l) **Empresa:** Establecimiento Comercial o Negocio, constituido como persona Natural o Jurídica, Nacional o Extranjera cuya actividad económica sea la Producción de Bienes, Comercialización de Productos o Prestación de Servicios.
- m) **Declaración Jurada:** Es el documento en que, bajo juramento los Contribuyentes declaran los ingresos brutos percibidos durante el período fiscal anterior en cada uno de sus establecimientos.
- n) **La Solvencia:** Constancia extendida por la Municipalidad a los Contribuyentes que mantienen al día el pago de los Impuestos y Tasa por Servicios.
- ñ) **Departamento Municipal de Justicia:** Es la oficina encargada de hacer cumplir con las regulaciones normativas de la Administración Municipal establecida en la Ley de Policía y de Convivencia Social, Reglamentos y Ordenanzas.
- o) **Unidad Municipal Ambiental (UMA):** Es la Unidad encargada de Promover y aplicar las políticas,

procedimientos y leyes relacionados con protección, conservación, restauración y manejo adecuado de los recursos naturales, ambiente y velar por su cumplimiento.

- p) **Ingeniería:** Es la encargada del control del desarrollo urbano de la ciudad, en la infraestructura municipal, el diseño, construcción y mantenimiento de calles, como el abastecimiento del alcantarillado sanitario, en el manejo y disposición de residuos sólidos.

ARTÍCULO NO. 28: Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

- Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal.
- La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor de valoración aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.

(Derogado según Decreto 238-2012 Artículo 76 de la Ley de Minería, ya que en dicho decreto vienen establecidas las tarifas para los Minerales Metálicos y no Metálicos).

- El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000.00) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este Artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

Aprovechamiento de madera de pino para comercializarla (incluye leña y postes)

Terreno privado Lps. 30.00 M3

Terreno ejidal Lps. 30.00 M3

Terreno Nacional Lps. 30.00 M3

Aprovechamiento de madera de color se le agregará un 5% para cualquier tenencia o tipo de aprovechamiento.

Licencia de aprovechamiento de madera comercial
Lps. 40.00 M3

Además, cancelará el impuesto correspondiente de acuerdo a Ley Aprovechamiento de resina Lps. 15.00 por barril

Aprovechamiento de minería no metálica comercial (arena, Grava, piedra) Lps. 5,000.00.

Para los fines de aplicación de este Artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima. (Reformado según Acuerdo No. 006-2022, Acta No. 06 de sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2022).

FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

El pago del impuesto para productos y subproductos forestales, se realizará antes de iniciar operaciones y cuando el Plan de Manejo, Plan Operativo estén aprobados por ICF. (Antes de iniciar el aprovechamiento hay que pagar).

El pago del impuesto para productos y subproductos de Minería metálica y no metálica se realizará, dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, boulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras, lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas, etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental y/o ICF según corresponda. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá presentar solicitud por escrito debidamente justificada ante el la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en la vía pública deberá presentar solicitud por escrito debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico. Los costos están establecidos en el artículo anterior. Art. 39 inciso e), Reglamento de la Ley de Municipalidades Acuerdo 018-93. (Aprobado según Acuerdo No. 006-2022 Acta No. 06 de sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2022).

TABLA DE CATEGORIZACION DE EMPRESAS PARA VALORAR LA COMPENSACION AMBIENTAL,

preestablecida por SERNA-MI AMBIENTE, según acuerdo No.016-2015, donde consta una clasificación de las empresas,

(Aprobado en Acta de Corporación Municipal No. 10 de Sesión Ordinaria, celebrada el martes 22 de mayo del año 2018, en el punto No. 7) INFORMES Y PARECERES LEGALES DEL ASESOR LEGAL CORPORATIVO ABOG. ROGER ALBERTO SUAREZ VEGA, 4) Parecer No. 06-05-2018).

(REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE OFICIO, DICTADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CORPORACIÓN, LLEVADA A CABO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 DONDE SE MANDA A CAMBIAR EL TÍTULO DE TABLA DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL A TABLA DE CATEGORIZACIÓN DE EMPRESAS).

Que deben realizar una compensación orientada a desarrollar actividades de protección ambiental y basada dicha tabla, en el número de empleados que tenga la empresa, junto con las cuantías en concepto de costo de compensación anual establecidas en dicha propuesta y que a continuación se detallan:

A esta tabla se le agrega una columna, en la cual se establece el valor de la compensación ambiental que debe realizar una empresa o proyecto, que tenga licencia ambiental y medida de compensación ambiental, basado en el número de empleados que trabajan en dicha empresa:

No.	CATEGORIA	NUMERO DE EMPLEADOS	RANGOS DEL NUMERO	COSTO DE COMPENSACION ANUAL
1	Pequeña Empresa	Menor a 20 empleados	Menor a 10 empleados	8,000.00 Lps
2	Mediana Empresa	Mayor a 20 y menor a 100 empleados	De 10 a 20 empleados	15,000.00 Lps
3	Grande Empresa	Mayor a 100 empleados	De 21 a 25 empleados	20,000.00 Lps
			De 26 a 50 empleados	25,000.00 Lps
			De 51 a 70 empleados	30,000.00 Lps
			De 51 a 100 empleados	35,000.00 Lps
			De 101 a 250 empleados	40,000.00 Lps
			De 251 a 500 empleados	45,000.00 Lps
			De 501 a 750 empleados	50,000.00 Lps
			Mayor a 1000 empleados	60,000.00 Lps

La Alcaldía Municipal de Danlí, ni la Unidad Municipal Ambiental, no recibirán ningún pago para cumplimiento de la medida de compensación ambiental, la tabla anterior solamente es para que las empresas se enmarquen en esos techos para cumplir o realizar la actividad de compensación ambiental, la UMA solamente aprueba, apoya y testifica que la medida de compensación fue realizada a satisfacción o hace las recomendaciones del caso.

ARTÍCULO No. 30: La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la Declaración de Producción, Ingresos o Ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar según artículo No. 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

DEL MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO DE LA REGULACIÓN EN LA PERFORACIÓN Y USO DE POZOS

Los pozos ya existentes a partir de la aprobación de este Plan de Arbitrio, se deben registrar en la Unidad de Supervisión y Control Local de Agua y Saneamiento y aplicar las normas y regulaciones establecidas, en un plazo de seis meses para lo que se debe conformar una mesa de regulación de pozos, integrada por los actores en el tema y hacer el reglamento respectivo.

Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten la perforación de un pozo en su propiedad por cualquier razón justificada; podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que cumplir con los estudios requeridos debiendo seguir el procedimiento ya establecido por el Departamento de Ingeniería y la Unidad de Supervisión y Control Local de Agua y Saneamiento.

En caso de los proyectos de zonas residenciales y urbanísticas que exploten agua, mediante perforación de pozos se reglamentará de acuerdo a la ley marco de agua y uno de los requisitos para autorizar la perforación de pozos

será el estudio de capacidad de manto acuífero. Art. 63 y 86 Ley General de Aguas 2009.

Nota: Los pozos perforados deberán ubicarse a una distancia mayor o igual a 500 metros lineales entre cada uno, con el fin de garantizar el uso racional de las aguas subterráneas, La UMA llevará registro de los mismos para asegurarse de la ubicación y distribución correcta, Artículos 40 al 63 de la Ley General de Aguas 2009.

Si la Municipalidad denegara la solicitud indicará las alternativas de solución para el abastecimiento de agua del solicitante.

El solicitante deberá asegurarse que la Empresa que contratara para la perforación deberá estar debidamente constituida y registrada en la Municipalidad de su domicilio.

El solicitante que no cumpliera con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores o que realizase perforaciones de pozos sin la debida autorización a partir de la vigencia de este Plan, se sancionará conforme a lo que manda la Ley. Art. 74 Ley General de Aguas 2009.

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS.

MINERÍA METÁLICA Y NO METÁLICA

La Municipalidad como regulador del Término Municipal, autorizará previa resolución de MIAMBIENTE (Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas), INHGEOMIN, ICF (Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y

Vida Silvestre), la extracción de estos recursos NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES (minería metálica y no metálica); para lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante La Corporación Municipal una Autorización Ambiental de Extracción o Explotación de Recursos, antes de iniciar sus operaciones Art. 130 inciso a) Reglamento Ley de Municipalidades.

Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general entendiéndose como pequeña minería (Art. 86 Ley de Minería Decreto 238-2012; Art. 90 Reglamento Ley de Minería Acuerdo 042-2013), las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la Corporación Municipal, para obtener su Autorización y sus correspondientes permisos de operación y deberán presentar el permiso otorgado en consenso por parte del INHGEOMIN y la Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE). Art. 40 Reglamento Ley de Minería Acuerdo 042-2013.

Para la explotación minera no metálica, proveniente de ríos o canteras, por más de 10mts cúbicos diarios de un mismo sitio, o las empresas que utilizan maquinaria para la extracción, deberán solicitar su respectiva concesión minera ante el INHGEOMIN y Licencia Ambiental ante MIAMBIENTE y visto bueno de la Corporación Municipal. (Art. 10 Ley de Minería Decreto 238-2012.

Se prohíbe la explotación no metálica en los siguientes casos: a) A una distancia menor de doscientos (200) metros

del eje central de las carreteras primarias; y a una distancia menor de quinientos (500) metros aguas arriba y quinientos (500) metros aguas abajo de los puentes, malecones, caja-puente, represas, obras de infraestructura urbana, en el cauce de los ríos y riachuelos. El incumplimiento de lo descrito anteriormente se sancionará con una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00 y la confiscación total del material extraído. ART. 127 y 158 Reglamento de la Ley de Municipalidades. Exceptuando las obras de limpieza, correcciones, desazolvamiento, obras de control de inundaciones que se ejecuten por las autoridades municipales o del Estado siempre bajo los lineamientos técnicos de la Autoridad Minera. El material resultante de las actividades deberá ser comercializado para el financiamiento de las mismas o en todo caso el derecho de comercialización de los materiales excedentes corresponderá a la municipalidad. Artículo 65 de la Ley de Minería Decreto 238-2012.

Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos municipalidades podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de ellas. Art. 129 Reglamento Ley de Municipalidades.

Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva Autorización Ambiental de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer la actividad de explotación.

Se prohíbe la extracción de arena, grava, piedra y tierra del cauce de los ríos y quebradas en ZONAS DE ALTO RIESGO (Según lo establece la Ley de SINAGER a través de Comité Permanente de Contingencias) y de los alrededores de las represas y comunidades, sin un permiso especial o bajo supervisión de la Unidad Municipal Ambiental; la contravención de esta disposición se sancionará con una multa no menor de L. 500.00 ni mayor de L. 10,000.00 y la confiscación total del material extraído. Art. 158 Reglamento Ley de Municipalidades Acuerdo No. 324-2022.

La Municipalidad designará el personal que estime conveniente en los sitios de acopio, almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y tomar muestras de ellos a fin de que la Municipalidad pueda verificar por su cuenta, en los laboratorios nacionales o extranjeros, el tipo o clase de materiales exportados.

IMPUESTOS

Conceptos del Impuesto	Tarifa
Extracción o Explotación de Recursos	1 % del Valor Comercial
Broza procesable de minerales metálicos	\$ 0.50 (dólar EUA) por tonelada (factor de valoración aduanera)

Valor Comercial: Para los fines de aplicación de este artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del Impuesto se realizará dentro de los diez días (10) en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación respectivamente.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Minería Metálica en forma artesanal o Pequeña Minería o Minería artesanal no metálica, en el Término Municipal de Danlí, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de los recursos y el respectivo permiso de operaciones, antes de iniciar sus operaciones de explotación.

Para que la corporación Municipal otorgue la licencia de Extracción o Explotación para Minería Metálica Artesanal o no Metálica en Pequeña Minería o Minería artesanal, deben de cumplir con todos los requisitos técnicos y legales, requeridos por la Unidad Municipal Ambiental.

- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de

productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente, el respectivo formulario. *Art. 130 Reglamento General de la Ley de Municipalidades*

CAPÍTULO VI

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO No. 32: Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año, solicitando previamente la licencia ambiental o Constancia Ambiental, previo a la inspección de verificación de la Unidad Municipal Ambiental, lo mismo aplica para cada renovación de permiso de operación. Artículo 124 y 119 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO No. 38: La Unidad Municipal Desconcentrada "Aguas de Danlí", (juntas de agua y todos los prestadores de servicio) a partir de la puesta en vigencia de este Plan de Arbitrios estará obligada a reparar las calles que roture y pagará a la Municipalidad por cada pegue de agua potable que venda sin perjuicio del pago del Impuesto de Industria y Comercio, más el permiso de operación de conformidad al Artículo No. 111 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

- a) En calle de tierra (X metro cuadrado) L. 50.00
- b) En calle pavimentada L. 100.00

que pagaran por metro cuadrado previa evaluación del departamento de ingeniería.

Se pagará una multa por la mala ejecución de la obra.

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE y la Empresa de Telecomunicaciones, HONDUTEL, lo mismo que otras personas naturales o jurídicas que presten servicio de Energía y Telecomunicaciones (televisión por cable, canales, Internet y cualquier otro servicio) a la población y que por este hecho tengan que ocupar espacio físico en las calles y avenidas.

Lo mismo del espacio aéreo está en la obligación de pagar a la Municipalidad los derechos de Servidumbre.

La Empresa de Telecomunicaciones HONDUTEL por cada Poste pagará L. 1.00 por mes.

La ENEE o cualquier empresa del Estado que utilice sistema de cableado aéreo, pagará un Permiso de Servidumbre por L. 0.50 por metro lineal por uso del espacio aéreo; Las

Empresas de comunicaciones privadas, pagarán L. 0.50 por metro lineal por uso del espacio aéreo.

La Empresa Nacional, las Empresas de Telecomunicaciones Hondutel o Digicel y otras empresas incluidas las empresas que prestan servicio de cable que se dediquen a este rubro pagará Lps 1.00 por cada metro lineal mensualmente.

.- ARTÍCULO No. 39: Corresponde a la Corporación Municipal la aprobación para la venta de lotes de los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere la Municipalidad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se trate de área urbana y rural, siempre será necesario adquirir derecho de propiedad.

1) Derechos de propiedad en Cementerios Públicos:

		Cementerio General	Cementerio Jardines de Paz la Sabana
¼	Lote	L. 500.00	L. 400.00
½	Lote	L. 1,000.00	L. 800.00
¾	Lote	L. 1,500.00	L. 1,200.00
1	Lote	L. 2,000.00	L. 1,600.00

- Permiso de Construcción de Losa o Planchas de Acuerdo al Diseño aprobado, en Cementerio Público.....L. 300.00
- Permiso para Instalación de Cruces.....L. 100.00
- Permiso placas o lapidasL. 150.00
- Permiso para Construcción de Barandas de Hierro y Madera.....L. 150.00
- Permiso para Construcción de Nichos o Depósitos según diseño aprobado y hasta un máximo de 6 nichos sobre el Nivel del suelo, por cada uno.....L. 50.00
- Permiso para Construcción de Mausoleos o capillas.....L. 300.00
- Por cada Inhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud, en Cementerio Público.....L. 20.00
- En Cementerio Privado.....L. 80.00
- Cualquier tipo de Constancia que extienda el Administrador del Cementerio.L. 30.00
- Exhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial es libre.....L. 15.00
- Por Servicios de Mantenimiento a los Propietarios de Lotes en Cementerios Municipales Urbanos, se les cobrará anualmente.....L. 60.00

La duración del permiso en cementerios será por un mes.

- **ARTÍCULO No. 40:** El servicio de Catastro se cobrará así:

- a) Constancias por avalúos de propiedades límites y colindancias...L. 80.00
- b) Certificado o Solvencia Catastral.....L. 80.00
- c) Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite El contribuyente acerca de registro de su propiedad.....L. 80.00
- d) Poseer bienes.....L. 80.00
- e) Agua y luz.....L.100.00
- f) No posee.....L.120.00
- g) Naturaleza Jurídica.....L.150.00
- h) Elaboración de croquis de ubicación de un predio.....L.350.00
- i) Otros Servicios.....L. 80.00

Elaboración de croquis y planos deben de ser firmados por ingenieros civiles debidamente colegiados.

- **ARTICULO No. 41:** El Departamento de Obras y Servicios Públicos prestará los servicios de alineamiento, revisión y aprobación de planos e interpretación en el sitio de la obra como también extensión de permisos de construcción, restauración y demolición con el visto bueno del Departamento de Catastro, tomando en cuenta los requisitos siguientes:

- a) Por Permiso de construcción los interesados pagarán el 1% del costo de la obra siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos.
- b) Todas las construcciones cuyos presupuestos excedan de L. 150,000.00, los planos de la obra deberán ser hechos por arquitecto o ingeniero civil, el cual lo firmará, lo sellará y timbrará de acuerdo a la ley del colegio profesional a que pertenezca. Reformado mediante Acuerdo No. 222-2019, Acta No. 13 de Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de julio del año 2019, y que de ahora en adelante deberá leerse de la siguiente manera:

Todas las construcciones, no requerirán ir acompañadas de planos y presupuestos firmados, sellados y timbrados, así como de la solvencia vigente de colegiación de los

profesionales de la Ingeniería Civil o Arquitectura, cuando las mismas se encuentren con un monto de presupuesto, que sea menor o igual a L. 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Lempiras exactos).

REQUISITOS PREVIO ANTES DE EMITIR
EL PERMISO DE CONTRUCCION.

- a) Presentar Documento de la Propiedad (Escritura)
- b) Documentos personales (copias)
- c) Presentar el pago de bienes inmuebles (copias)
- d) Presentar el presupuesto por cantidades de obras y materiales
- e) Si el presupuesto excede de Lps 250,000.00 deberá ser firmados y sellados por un Ingeniero Civil o Arquitecto
- f) Los planos deben ser los siguientes: (Cimentación, sistema eléctrico, sistema sanitario, hidráulico, fachada, constructivo, y un croquis diseñado donde se encuentra el terreno de la construcción a realizar
- g) Constancia de solvencia vigente del profesional del Colegio de Ingenieros Civiles o Arquitectos

h) Documentación del maestro de residente en la construcción

i) Si la construcción es en Centro Histórico es regulado por reglamento del mismo

j) Si las edificaciones exceden de 1500 M2 deben presentar licencia Ambiental y si es menos en metros M2 presentar constancia de no requerirla

k) Para construcciones arriba de los Lps. 500.000.00 deberá presentar un precontrato firmado por Ingeniero Civil o Arquitecto para la supervisión de la obra.

Para las viviendas de interés social el valor del permiso será del 0.40 % del costo de la obra, al finalizar la obra. (Iglesias, canchas deportivas sin fines de lucro, centros comunales, auditorium para la educación sin fines de lucro, viviendas patrocinadas por el Estado.

Se entiende por construcción de interés social aquellas que se destinen a personas de escasos recursos económicos o instituciones de beneficencia, en todo caso la Municipalidad comunicará o dará visto bueno.

DURACION DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION

En la duración de los permisos se establece la escala siguiente: (Derogada).

Lps.	0.01	a	Lps. 100,000.00	tres (3) meses
	100,000.01	a	500,000.00	cinco (5) meses
	500,000.01	a	1,000,000.00	seis (6) meses
	1,000,000.01	en adelante		nueve a doce (9 a 12) meses

Reformada esta escala mediante Acuerdo No. 222-2019, Acta No. 13 de Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de julio del año 2019, y que de ahora en adelante de conformidad a la nueva reforma establecida dentro del Acuerdo 324-2022 de la siguiente manera:

Rangos de Inversión			Duración	
L.	0.01	a	L.	100,000.00
L.	100,000.01	a	L.	200,000.00
L.	200,000.01	a	L.	300,000.00
L.	300,000.01	a	L.	400,000.00
L.	400,000.01	a	L.	500,000.00
L.	500,000.01	a	L.	600,000.00
L.	600,000.01	a	L.	700,000.00
L.	800,000.01	a	L.	1,000,000.00
L.	1,000,000.01	a	L.	1,200,000.00
L.	1,200,000.01	a	L.	1,500,000.00
L.	1,500,000.01	en adelante		
				Un (1) Mes
				Dos (2) meses
				Tres (3) meses
				Cuatro (4) meses
				Cinco (5) meses
				Seis (6) meses
				Siete (7) meses
				Ocho (8) meses
				nueve (9) meses
				Diez (10) meses
				Doce (12) meses.

Para la renovación de los permisos de construcción se otorgarán previo pago del 50% de recargo sobre el pago inicial y con una duración del 50% del plazo conforme a la escala anterior.

Los permisos de construcción quedan sujetos a que el departamento de catastro una vez finalizada la construcción realice el avalúo correspondiente a fin de establecer la inversión real y formular los ajustes que de acuerdo a esta se determinen.

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del 2% del total del presupuesto. Por construir con permiso vencido el 1% del presupuesto, y al maestro de la obra o director de la misma según acuerdo No. 319-2011, Acta No. 20, inscrita en el tomo 98 año 2011 Lps. 3,000.00.

Por demolición de cualquier edificio pagará Lps 20.00 por metro cuadrado.

Por la construcción de túmulos en vías públicas, se pagará así:

- Vía pública pavimentada.....L. 750.00
- Otras calles y avenidas.....L. 350.00

Haciendo constancia de una autorización de la corporación Municipal.

Solamente con autorización y supervisión por parte de la Oficina de Ingeniería Municipal y el Comité Vial; los contraventores, sin perjuicio de la demolición pagarán una multa de L 100.00.

Remedición de solares y terrenos

Hasta 2,000 Mts. Cuadrados de área: Urbanos por solar.....
.....L. 250.00

Se cobrará por fracción de manzana o manzana.....
.....L. 350.00

Servicio de croquis catastral

La Municipalidad podrá prestar servicios a petición de la parte interesada, debiendo cobrarse Lps. 100.00 por manzana o fracción de manzana.

Los gastos que de este servicio se deriven correrán por cuenta del interesado sin perjuicio del pago de las tasas anteriores.

Cuando a petición de persona interesada solicite los servicios de Remedición de Terrenos rurales y tenga que desplazarse personal al lugar donde se realizará la labor se aplicará el cobro de Lps 250.00 por hectárea.

- **ARTÍCULO No. 44:** Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

Licencias para Buhoneros:

- a) Se establecen tarifas de cobro por licencias para buhoneros estacionados en los predios Municipales, calles y avenidas de la ciudad.
- b) Comprende los predios Municipales, la Terminal de Transporte, Plaza San Sebastián, frente Hotel Xalli, La Salinera, contiguo al Mercado Municipal, predios del parque Lo Nuestro (Venta de Frutas) y Predios frente a la ENEE, Campo Julio Verne, Hospital Regional salida a El Paraíso.

- c) Comprende calles y avenidas de la ciudad, todas las vías de circulación del área urbana.

SISTEMA DE COBRO:

1. Plaza San Sebastián, contiguo al Mercado Municipal: Los vendedores ubicados en estos sectores además de pagar su Permiso de Operación, Impuesto Sobre Volumen de Ventas y Servicios Públicos, cancelarán a la Municipalidad la cantidad de Lps. 300.00 mensuales.

2. Salinera: contiguo al Mercado Municipal: Los vendedores ubicados en estos sectores además de pagar

a.	Ventas de abarroterías, frutas y verduras polleras, mensual.....	Lps. 375.00
b.	Ventas de ropa y calzado llanteras pagaran mensualmente...	Lps. 438.00
c.	Comedores exceptuando polleras.....	Lps. 313.00
d.	Venta de golosinas variadas y refresquerías, venta de cosméticos, medicina natural, tapicerías, talleres, pulperías, ataris pagaran mensualmente.....	Lps. 313.00
e.	Talleres de mecánica pagaran mensualmente.....	Lps. 313.00
f.	Carnicerías pagaran mensualmente.....	Lps. 375.00

4. Mercado Xalli: Los vendedores ubicados en este sector además de su permiso de operación, volumen de ventas y servicios públicos, por el uso del predio cancelarán a la Municipalidad sean estos puestos de verduras, carnicerías, abarroterías de la siguiente manera:

- Categorías N° 1 pagaran Lps. 360.00 mensuales (carnicerías)
- Categorías N° 2 pagaran Lps. 336.00 mensuales (abarroterías)
- Categorías N° 3 pagaran Lps. 312.00 mensuales (verduras)

1. Campo Julio Verne: Los vendedores de verduras (vendedores de verdura) ubicados en este sector además de su permiso de operación, volumen de ventas y servicios públicos, harán el pago mensual por el valor de **Lps. 10,000.00**.

2. ENEE: Los vendedores de los predios externos de este Sector conocidos como Asociación de Vendedores

su Permiso de Operación, Impuesto Sobre Volumen de Ventas y Servicios Públicos, cancelarán a la Municipalidad la cantidad de Lps. 11,000.00 mensuales. Todos los antes mencionados deberán estar al día al fin de año con todos sus pagos.

3. Terminal de Transporte: Los vendedores ubicados en este sector, pagaran además de su permiso de operación, volumen de ventas y servicios públicos, por el uso del predio cancelarán a la Municipalidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

Eben Ezer además de su permiso de operación, volumen de ventas y servicios públicos, pagaran un valor de Lps. 300.00 mensuales por puesto.

3. Parque Lo Nuestro, caseta de venta de frutas: Los vendedores de los predios de este Sector además de su Permiso de Operación, volumen de ventas y

servicios públicos, pagarán un valor de Lps. 1,000.00 mensuales por puesto.

4. Hospital Regional Salida a El Paraíso: Los vendedores de los predios de este Sector además de su permiso de operación, volumen de ventas y servicios públicos, pagarán un valor de Lps. 300.00 mensuales por puesto.

5. Mercado Viejo, costado de FESTIMA: Los vendedores de los predios de este Sector además de su permiso de operación, volumen de ventas y servicios públicos, pagarán un valor de Lps. 2,500.00 Lempiras mensuales por puesto.

Todos los contribuyentes antes mencionados realizarán sus respectivos pagos mensualmente en el departamento de Control Tributario.

Además de lo anterior se les cobrará el impuesto por Volumen sobre Ventas, Producción e Ingresos.

Cuando la Municipalidad, construya el mercado zonal, todos los vendedores antes señalados, serán reubicados en el mismo siempre y cuando estén al día con sus pagos.

EDIFICIOS MUNICIPALES:

Por arrendamiento de cubículos en la Nueva Terminal de Transporte Terrestre se cobrará DOSCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 200.00) POR METRO CUADRADO mensualmente.
(DEROGADO PREVIA RESOLUCION DICTADA DE

OFICIO, DENTRO DE LA SESION EXTRA ORDINARIA, CELEBRADA EN FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019).

MERCADOS MUNICIPALES

Se encuentra concesionado mediante convenio con la Corporación Municipal, y según Acuerdo No. 192-2015, Acta No. 09, inscrita en el tomo 111-2015, se establece un pago mensual de Lps. 30,000.00.

Las modificaciones de tarifas a los usuarios del mercado municipal serán aprobadas por la Corporación Municipal a propuesta del concesionario, después de haber revisado el análisis técnico de rentabilidad de sus ingresos contra gastos.
La Feria del Agricultor: pagará anualmente por cada puesto lo siguiente: Por uso del Tren de Asco Lps. 360.00; por Barrido de Calles Lps. 240.00; por Bomberos Lps. 120.00; y Alcantarillados Lps. 240.00. Haciendo un total Lps. 960.00 los cuales deberán ser cancelados en el Departamento de Control Tributario. (REFORMADO MEDIANTE RESOLUCION DE OFICIO, DICTADA EN LA SESION EXTRAORDINARIA DE CORPORACION, LLEVADA A CABO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019).

NOTA. Ahora el cobro lo realizará personal del Departamento de Tesorería.

PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE

Se encuentra concesionado mediante convenio con la Corporación Municipal 2010-2014, se establece un pago mensual de Lps. 10,000.00 mensuales, además cancelarán a la municipalidad una tasa por cabeza sacrificada en dichas instalaciones un valor por:

Zona Rural

Ganado mayor.....	Lps. 211.90
Zona Urbana	
Ganado mayor.....	Lps. 211.90
Ganado menor.....	Lps. 105.95

Nota. Para la Renovación del permiso de Operación (COMPRUCAR) debe presentar los siguientes requisitos:

- PERMISO DE SENASA
- PERMISO DE SANIDAD (ARSA)
- PERMISO AMBIENTAL (MI AMBIENTE)

El Impuesto Pecuario está derogado.

TODO SIN PERJUICIO DE QUE LAS PERSONAS QUE TENGAN CONTRATOS Y ALQUILERES CON LOS TERRENOS MUNICIPALES, AL INCUMPLIR SU CONTRATO O ALQUILER, QUEDARA SUJETO EL CONTRIBUYENTE MOROSO A QUE LA MUNICIPALIDAD RESCINDA EL CONTRATO Y RECUPERE EL BIEN, Y ORDENE EL CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL NEGOCIO POR FALTA DE PAGO O ARREGLO DE PAGO.

- **ARTÍCULO No. 45:** Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en (COMPROCARD), y obtener su permiso de operación previo pago Ochocientos Lempiras (L. 800.00) en el área urbana y (L. 600.00) Seiscientos Lempiras, en el área rural por permiso de destazo y carnicería.

Para la extracción de sangre de los fetos proveniente de los animales sacrificados se cobrará por ese derecho Lps. 4,000.00 (Cuatro Mil Lempiras).

Las personas que se comprueben que son abigeos se les multarán con un equivalente a diez veces más del valor de la tasa del destace, y se les decomisará la res.

TAXIS AMBULANTES Y DE PUNTO

Por los taxis ambulantes y en puntos estacionados en la ciudad pagarán de la siguiente manera:

Permiso de Operación y Volumen de Ingresos por Servicio	Lps. 250.00
Permiso para buses urbano e interurbano	Lps. 450.00
Permisos por vehículos dedicados a realizar viajes Anual	Lps. 2,500.00
Permiso de Operación Buses Escolares Anual	Lps. 250.00
Los taxis de punto, además del permiso de operación pagarán por el uso de la zona de punto en la siguiente forma.	
Terminal de Rapiditos	10.00 diarios
Terminal de Transporte	10.00 diarios
Plaza San Sebastián	10.00 diarios
UNIPLAZA	10.00 diarios
Despensa Familiar	10.00 diarios
Hospital Regional Gabriela Alvarado	10.00 diarios
Otros no especificados	10.00 diarios
BUSES RUTEROS.	10.00 diarios.

Se cobrará por salida diaria, de cada unidad de transporte por el valor del pasaje, de acuerdo a la ruta establecida.

Rutas que se realicen fuera del Municipio

Lps. 100.00

Rutas a lo interno del municipio

Lps. 50.00

(REFORMADO MEDIANTE RESOLUCION DE OFICIO, DICTADA EN LA SESION EXTRAORDINARIA CORPORACION, LLEVADA A CABO EL 30 DE DICIEMBRE DE (2019), Y QUEDA ESTIPULADO QUE ANTERIOR, SE APLICARA EN FORMA RETROACTIVA, A PARTIR DEL AÑO 2018, EN QUE INICIO OPERACION LA NUEVA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE DANLI).

TASAS MUNICIPALES UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL **JUSTIFICACIÓN DE COBRO DE TASAS POR APROVECHAMIENTOS DE RECURSOS NATURALES.**

1. Trámites administrativos realizados en cada uno de los departamentos de la Alcaldía Municipal.
2. Inspecciones de monitoreo y evaluación de las acciones realizadas en el campo. (Días Técnicos, Depreciación de Vehículo, Combustible)
3. Utilización de vías de comunicación (Carreteras, Puentes, Vados)

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS

Los permisos para corte de árboles dentro del perímetro urbano se pagarán de acuerdo a la tabla siguiente: Art. 39 inciso e) Reglamento de la Ley de Municipalidades, Acuerdo 018-93.

Arts. 74 y 84, Ley de Municipalidades y 146, 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades

TASA POR CORTE DE ARBOLES FRUTALES

Frutales	Costo/Árbol Lps
Menor de 30 centímetros de diámetro a la altura del pecho (1.3 m)	20.00
Mayor de 30 centímetros de diámetro a la altura del pecho (1.3 m)	50.00

❖ Al valor anterior se le suma el valor de 120.00 de la constancia.

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES DE ALTO RIESGO PARA LA HUMANIDAD

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol Lps
Menor de 30 centímetros de diámetro a la altura del pecho (1.3 m)	30.00
Mayor de 30 centímetros de diámetro a la altura del pecho (1.3 m)	50.00

❖ Al valor anterior se le suma el valor de 120.00 de la constancia.

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES ORNAMENTALES

Ornamental	Costo/Árbol Lps
Menor de 15 centímetros de diámetro a la altura del pecho (1.3 m)	20.00
Entre 15 a 30 centímetros de diámetro a la altura del pecho (1.3 m)	40.00
Mayores de 30 centímetros de diámetro a la altura del pecho (1.3 m)	50.00

❖ Al valor anterior se le suma el valor de 120.00 de la constancia.

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES HISTÓRICOS Y QUE SON RIEZGO PARA EL SER HUMANO

Árboles Históricos (Mayor de 25 años)o con valor cultural)	Costo/Árbol Lps
TODO TIPO DE ESPECIE Y DIAMETRO	2,000.00

Al valor anterior se le suma el valor de 120.00 de la constancia.

Artículos No. 09.

Los impuestos y tasas de productos y sub productos forestales se cobrarán de acuerdo a las tablas siguientes.

TASA POR APROVECHAMIENTOS COMERCIALES DE MADERA DE CONIFERAS Y LATIFOLIADO

COBRO DE TASA APROVECHAMIENTO DE MADERA DE PINO.			
Diámetro	Unidad de medida	Bosque de pino Lps. Por M3	Bosque de pino Lps. Por M3
		Ejidal	Privado Y Nacional
10 a 23.9 cent. diametricos.	Mts³	12.00	5.00
23.9 a 29.9 cent. diametricos	Mts³	24.00	10.00
Mayores de 30 cent.díame	Mts³	40.00	15.00

NOTA: El cobro para madera de bosque de pino plagada, tiene una rebaja del 60 % del valor total (tasa más impuesto), según resolución de la Corporación Municipal.

- Al total del cálculo de la tasa por servicios administrativos se le suman el cálculo del impuesto del uno por ciento sobre el precio de venta de mercado para terrenos nacionales y privados.
- Al total del cálculo de la tasa por servicios administrativos se le suma el precio de venta de la madera por metro cúbico, más el 1% del Impuesto en terrenos ejidales.
- El precio de venta por metro cúbico en terreno ejidales será el que este en el mercado, para ejemplo, en el 2022, es 2,000.00 Lps. puesta en la yarda del aserradero, también depende de la calidad de la madera y distancia del aserradero, Este precio de mercado servirá para cálculo del 1% de impuesto.
- Tasa + impuesto = cobro total por M3 terreno Nacional y Privado.
- Impuesto + Tasa + precio de la madera = cobro total por M3 terreno ejidal.

PRECIO DE VENTA DE BOSQUE EN TERRENO EJIDAL Y COBRO DE TAZA PARA A PROVECHAMIENTO DE MADERA LATIFOLIADO

Precio de Productos Forestales de Maderas Latifoliados en Bosque Ejidal y Cobro de Tasa por Servicios Administrativa en bosque privado y nacional.

Especie	Unidad de medida	Precio de venta por metro cubico Lps.	Tasa por servicios Admón. en Bosque Latifoliado Lps/ M3	
			Bosque Privado y	Nacional
Grupo No.1				
Caoba	Mts ³	2,500.00	50.00	50.00
Cedro	Mts ³	2,500.00	50.00	50.00
Grupo No.2				
Redondo	Mts ³	1,000.00	40.00	40.00
Cedro Espino	Mts ³	1,000.00	40.00	40.00
Guanacaste	Mts ³	1,000.00	40.00	40.00
Grupo No.3				
Santa María	Mts ³	430.00	30.00	30.00
Rosita	Mts ³	430.00	30.00	30.00
Huesito	Mts ³	430.00	30.00	30.00
Marapolan	Mts ³	430.00	30.00	30.00
Barba de Jolote	Mts ³	430.00	30.00	30.00
Laurel	Mts ³	430.00	30.00	30.00
Sangre Real	Mts ³	430.00	30.00	30.00
Grupo No. 4				
Aguacatillo	Mts ³	278.00	20.00	20.00
Arenillo o San Juan de Areno	Mts ³	278.00	20.00	20.00
Pepenance	Mts ³	278.00	20.00	40.00
Paletto	Mts ³	278.00	20.00	20.00
Selillon	Mts ³	278.00	20.00	20.00
Varillo	Mts ³	278.00	20.00	20.00
Cumbillo	Mts ³	278.00	20.00	20.00
Cedrillo	Mts ³	278.00	20.00	20.00
Grupo No.5				
San Juan	Mts ³	180.00	20.00	20.00
Coloradito	Mts ³	180.00	20.00	20.00
Piojo	Mts ³	180.00	20.00	20.00
Masica	Mts ³	180.00	20.00	20.00
Cuajada	Mts ³	180.00	20.00	20.00
Otras especies no vedadas	Mts ³	180.00	20.00	20.00

- * En el precio de venta de madera latifoliado en bosque ejidal, no está incluida el impuesto ni la tasa de administrativa.
 - * El valor de la tasa en terreno nacional y privado se le suma el valor del impuesto del 1% del valor del producto en el mercado.
 - * Se exceptúa a la Alcaldía Municipal del pago por las tasas. Ojo Analizar
- Arts. 74 y 84 Ley de Municipalidades; 146, 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; y Resolución.

TASA E IMPUESTO DE APROVECHAMIENTO DE RESINA DE PINO

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	TASA EN LPS	IMPUESTO
Resina de pino	Barril	5.00 por barril	1% de precio de venta en el mercado.

El precio de mercado actual, promedio es de 2,000.00 Lps.

COBRO DE APROVECHAMIENTO DE MADERA DE LICENCIA NO COMERCIAL

ESPECIE.	VALOR POR METRO CUBICO.	VALOR CONSTANCIA.	VALOR TOTAL En base a 5 M3
Pino	40.00 Lps	120.00 Lps	320.00 Lps
Latifoliado	50.00 Lps	120.00 Lps	370.00 Lps

APROVECHAMIENTO DE LEÑA

Tenencia	Especie pino	Especie latifoliado
Terreno privado	Lps 4.00 por carga de pino	Lps 5.00 por carga de color
Terreno ejidal	Lps 20.00 por carga de pino	Lps.25.00 por carga de color
Terreno Nacional	Lps 4.00 M3 por carga de pino	Lps 5.00 por carga de color

APROVECHAMIENTO DE METROS DE MADERA STEREO (LEÑA PARA BENEFICIO DE CAFÉ)

Tenencia	Especie pino	Especie latifoliado
Terreno privado	Lps 12.00 por metro stereo	Lps18.00 por metro stereo
Terreno ejidal	Lps 75.00 por metro stereo	Lps.100.00 por metro stereo
Terreno Nacional	Lps 12.00 por metro stereo	Lps 18.00 por metro stereo

APROVECHAMIENTO DE CARBÓN

Tenencia	Especie pino	Especie latifoliado
Terreno privado	Lps 10.00 por saco	Lps15.00 por saco
Terreno ejidal	Lps 60.00 por saco	Lps 80.00 por saco
Terreno Nacional	Lps 10.00 por saco	Lps 15.00 por saco

Saco de quintal o cien libras.

APROVECHAMIENTO DE OCOTE EN ASTILLA

Tenencia	Especie pino
Terreno privado	Lps 0.02 por libra de astilla de ocote de pino
Terreno ejidal	Lps 0.03 por libra de astilla de ocote de pino
Terreno Nacional	Lps 0.02 por libra de Astilla de ocote de pino

Quien obtenga la Licencia de Aprovechamiento No Comercial correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 3 árboles nuevos de la misma especie o la que recomiende la ICF, en un lugar indicado por el ICF. Este requisito es dando cumplimiento al Acuerdo Presidencial PCM-002-2006, sobre el cumplimiento del 3x1.

VALOR DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA EL BENEFICIADO (MOLIDO) DE MATERIAL METÁLICO (RASTRAS)

Capacidad de la rastra (trituradora de broza) a beneficiar / día	Valor / Lps
Menor a diez toneladas de broza por día	20,000.00
Entre 11 y 20 toneladas de broza por día	30,000.00
Mayor a 20 toneladas de broza por día	40,000.00

COBRO DE TASA POR APROVECHAMIENTO (EXTRACCIÓN) COMERCIAL DE RECURSOS NATURALES (MINERÍA METÁLICA Y NO METÁLICA)

TIPO DE MINERÍA	TIPO DE MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR LPS
No metálica	Arena Piedra, Graba, Otros	Metro cubico	2.00/ M3
Metálica	Broza	toneladas	100.00 Lps

Una tonelada igual a 20 sacos de quintal.

PERMISO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE DE MINERÍA METÁLICA Y NO METÁLICA

CAPACIDAD DE CARGA DE LA VOLQUETA	Valor Lps
5 metros cúbicos	2,500.00
10 metros cúbicos	5,000.00
Menor a 5 metros cúbicos	500/ M3
Mayor a 10 m3	500.00 / m3

Vehículos pequeños dedicados a esta actividad según los metros (500.00 por metro)

Permiso de operación para extracción mineral metálico

Artesanales

Lps. 10,000.00

Industriales

Lps. 500,000.00

Pequeña minería

Lps. 100,000.00

Permiso de operación para el beneficiado de material metálico

Por capacidad hasta de 10 toneladas

Lps. 10,000.00

Por capacidad hasta de 20 toneladas

20,000.00

Procesamiento mayor a 20 toneladas

30,000.00

Constancia para iniciación de solicitud de licenciamiento ambiental Lps. 200.00

Constancia para autorización de corte de árboles en solares y casas Lps. 80.00

Permiso de Operación para Instalación de Rastras para el Procesamiento de Broza

por el Valor.....Lps. 4,000.00 por Instalación de

cada Rastra. (Certificación de Punto de Acta N° 17 de Fecha 01/09/2015).

Todo contribuyente sea persona natural o jurídica que solicite la perforación de pozos para el uso de aguas subterráneas deberá presentarse al Departamento de Ingeniería y a la Unidad Municipal Ambiental para realizar el trámite respectivo, realizando el pago por el uso del recurso.

CATEGORIA	VALOR DE LA MATRICULA	VALOR MENSUALIDAD
Domiciliar	1,000.00	Exento de cobro mensual
Comercial	3,000.00	300.00
Agro Industrial	5,000.00	500.00
Lotificaciones	De 15 a 100 viviendas	2,000.00
	De 100 a 200	3,000.00
	De 200 a 500	4,000.00
	De 500 a 10,000 viviendas	5,000.00

BIENES INMUEBLES PRIVADOS

Por el ingreso proveniente de alquiler de Bienes Inmuebles privados pagarán a la Municipalidad el 1% del monto total de alquileres recibidos.

CAPITULO VI
REGISTRO Y MATRICULAS

- ARTÍCULO No. 46: Por la Matrícula de Vehículos y Armas de Fuego se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa:

Vehículos Automotores: Se cobrará de acuerdo a la negociación que realice la AMHON y la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

- a) Motosierras.....Lps. 500.00
b) Matrícula de medidas para compraventa café y granos Básicos, etc. Lps. 100.00
c) Tolvas de 5 o 6 medidas..... Lps. 500.00
d) Tasa Vehicular Anual
por concepto de matrícula de vehículos automotores, furgones, remolques y motos,
se aplicará conforme a la siguiente tarifa:
- a) Hasta 1,400 cc L. 200.00
b) De 1,401 cc a 2,000 cc L. 300.00
c) De 2,001 cc a 2,500 cc L. 400.00
d) De 2,501 cc a 3,000 cc L. 450.00
e) De 3,001 cc a 4,000 cc L. 500.00
f) De 4,001 cc a 4,500 cc L. 525.00
g) De 4,501 cc en adelante L. 550.00
h) Furgones y remolques L. 300.00
i) Motocicletas de todo tipo L. 150.00
j) Multas: Carros y Remolques L. 200.00..... Motos..... L. 100.00

De conformidad a la siguiente tabla de valores, que se desglosa a continuación:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PERIODO	CILINDRAJE_DESDE	CILINDRAJE_HASTA	PARTICULAR	ALQUILER
El Paraíso	Danlí	2022	0	1400	200	200
El Paraíso	Danlí	2022	1401	2000	300	300
El Paraíso	Danlí	2022	2001	2500	400	400
El Paraíso	Danlí	2022	2501	3000	450	450
		2022	3001	4000	500	500
		2022	4001	4500	525	525
		2022	4501	en adelante	550	550
Valores Motos, Remolques y Equipo Agrícola						
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PERIODO	MOTOS	REMOLQUES	EQUIPO_AGRICOLA	
El Paraíso	Danlí	2022	150	300	200	

Valores Multas	
CARROS y REMOLQUES	MOTOS
200	100

- k) Carretas para la venta de helados.....Lps. 150.00
 l) Carretas para la venta de pollos.....Lps. 450.00
 m) Volquetas.....Lps. 2,500.00
 n) Furgones en tránsito (que no realizan actividad comercial en el municipio)
Lps. 2,500.00
 ñ) Mototaxis.....Lps. 250.00

El no matricular en el tiempo estipulado se pagará L. 5.00 por cada mes de retraso.

El pago de matrícula de vehículos, correspondientes a años anteriores fuera del período de matrícula, estará sujeto al pago de un recargo del 25%.

Armas de Fuego se cobrará L. 250.00 y se modificará de acuerdo al convenio de AMHON, con la Secretaría de Seguridad.

Armas Fuego: Se cobrará de acuerdo a la negociación que realice la AMHON y la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

- **ARTÍCULO No. 48:** El pago de tasa administrativas y derechos se hará así:

Autorizaciones Civiles

- a) Matrimonios
 ✚ Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la ciudad Lps. 1,000.00
 ✚ Por cada autorización de matrimonio en el área rural..... Lps. 2,000.00
 Por cada autorización de matrimonio en la Alcaldía Municipal...Lps. 200.00

Para que puedan celebrarse los matrimonios será requisito indispensable la presentación del recibo de pago extendido por el Departamento de Control Tributario de la Municipalidad.

De los matrimonios autorizados in Artículo mortis no se cobrará la tasa. Es entendido que los interesados deberán pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde y del Secretario Municipal.

Los valores antes descritos serán previamente cancelados en la Tesorería Municipal.

A los funcionarios y empleados que se desplacen a ejecutar esta labor fuera de la Municipalidad se les reconocerá viáticos de conformidad con el reglamento.

Queda terminante prohibido a funcionarios y empleados efectuar cobros fuera de lo establecido en las tarifas anteriores.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar aplicar las sanciones correspondientes de conformidad con las Leyes laborales.

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES **VENTAS DE VINO DE COYOL, POLVORA Y SANDIAS**

Para los efectos de la autorización de estos negocios Temporales se cobrará de la forma siguiente:

1. La venta de matas de coyol pagaran Lps. 700.00
2. Los que se dediquen a la comercialización de este tipo de líquido Lps. 600.00
3. Siempre y cuando, no se hagan en lugares donde se hayan realizado plebiscitos.
3. Venta de Pólvora temporada de navidad Lps. 4, 500.00
- Además pagaran por tren de aseo Lps. 400.00
4. Venta de Sandías temporada Lps. 900.00
- Además pagaran por tren de aseo Lps. 300.00
- Vendedores temporales en Lugares autorizados por la Municipalidad
5. Venta de frutas de temporada naranjas, mandarina, mangos, melón, piñas, ciruelas, lichas, aguacates (en vehículo) Por la Temporada... Lps. 500.00
- Además pagaran por tren de aseo..... Lps. 150.00
6. Venta de frutas de temporada naranjas, mandarina, mangos, melón, piñas, ciruelas, lichas, aguacates (en carretas) Por la Temporada... Lps. 200.00

7.	Además pagaran por tren de aseo.....	Lps. 50.00
	Vendedores temporales después del Festival del Maíz, feria de enero.....	Lps. 500.00
8.	por metro cuadrado Previa autorización de la corporación.	
	Vendedores Bono diez mil (diario).....	Lps. 200.00
9.	por metro cuadrado	
	vendedores Temporales.....	Lps. 600.00
10.	Bingo se definirá por la Corporación Municipal	
11.	Balnearios temporales	
	Pequeño.....	Lps. 2,000.00
	Mediano.....	Lps. 3,000.00
	Grandes.....	Lps. 5,000.00
12.	Balnearios permanentes.....	Lps. 5,000.00
13.	Buhoneros temporales de navidad.....	Lps. 600.00
14.	Venta de comida en trocos.....	Lps. 1,000.00
15.	Venta de pescado para semana santa.....	Lps. 500.00

APERTURA DE NEGOCIOS

Según artículo 124 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, se entiende por permiso de Operación la autorización extendida por la Municipalidad para el funcionamiento de establecimientos Comerciales Industriales y de Servicio. Cuando por primera vez se extienda un permiso por apertura de negocio el interesado pagará de acuerdo a la actividad comercial.

Todo tipo de negocio que se apertura en cualquier mes del año fiscal, se le deberá realizar el cobro proporcional sobre los meses restantes, al valor total del permiso; (aprobado mediante Acuerdo No. 14-2018 de sesión extraordinaria celebrada el 18 de diciembre del año 2018); (Derogado lo anterior).

NOTA. Los Requisitos para la Apertura de Negocios y sus condiciones de funcionamiento, fueron revisados, analizados y aprobados mediante Resolución emitida en Acta No. 15 de sesión ordinaria de fecha 09 de agosto del 2022, siendo los siguientes:

a) Carnicería, Destazo

- 1.- Llenar Solicitud de Negocio
- 2.- Fotocopia de la Identidad
- 3.- Fotocopia de la Solvencia
- 4.- Fotocopia del Recibo de pago de los Bienes Inmuebles del local donde estará el negocio
- 5.- Licencia Sanitaria del Negocio
- 6.- Constancia de Antecedentes Penales
- 7.- Constancia de Ganaderos
- 8.- Constancia del Patronato
- 9.- Constancia del Alcalde Auxiliar
- 10.- Vo. Bo. del Depto. de Justicia Municipal

- 11.- Copia de Contrato de arrendamiento si lo tuviese
- 12.- Croquis de la ubicación del negocio
- 13.- Constancia de inspección del Cuerpo de Bomberos.

b) Tiendas Comerciales, Ferreterías, Librerías, Bazares, Vta. Celulares y Variedades

- 1.- Llenar solicitud de Negocio
- 2.- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad
- 3.- Fotocopia de la Solvencia Municipal
- 4.- Copia del R.T.N
- 5.- Fotocopia de Escritura de Declaración de Comerciante Individual o de Sociedad
- 6.- Fotocopia del Registro de la Cámara Comercio
- 7.- Copia del Recibo de pago de Bienes Inmuebles del Local donde estará ubicado el negocio
- 8.- Copia contrato de arrendamiento si lo tuviese
- 9.- Constancia de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)
- 10.- Constancia de inspección del Cuerpo de Bomberos
- 11.- Croquis de la ubicación del negocio.

c) Billares, Bares, Restaurantes, Venta de Bebidas Alcohólicas, Cantinas y Discotecas.

- 1.- Llenar Solicitud de Negocio
- 2.- Fotocopia de la Identidad
- 3.- Fotocopia de la Solvencia Municipal
- 4.- Copia del Recibo Bienes Inmuebles del Local donde estará ubicado el negocio
- 5.- Constancia del Patronato
- 6.- Constancia del Alcalde Auxiliar
- 7.- Vo. Bo. Depto. de Justicia Municipal
- 8.- Contrato de arrendamiento si lo tuviese
- 9.- Croquis de la ubicación del negocio
- 10.- Constancia de inspección del Cuerpo de Bomberos.

d) Farmacias, Clínicas Médicas, Laboratorios, Agropecuarias, Veterinarias, Oficinas Contables, Centros educativos y Bufetes.

- 1.- Llenar solicitud de negocio
- 2.- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad
- 3.- Fotocopia de la Solvencia Municipal
- 4.- Copia del Recibo Bienes Inmuebles del Local donde estará ubicado el negocio
- 5.- Fotocopia de R.T.N.
- 6.- Copia de Escritura de Comerciante Individual o de Sociedad.
- 7.- Fotocopia del Registro de la Cámara Comercio
- 8.- Copia Contrato de arrendamiento si lo tuviese
- 9.- Constancia de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)
- 10.- Constancia del Colegio Médico
- 12.- Constancia del Colegio de Veterinarios
- 13.- Copia del Título del Regente
- 14.- Permiso de sanidad
- 15.- Constancia o Vo. Bo. Secret. de Educ.
- 16.- Constancia de inspección del Cuerpo de Bomberos
- 17.- Croquis de la Ubicación del negocio.

e) Pulperías, Venta de Lácteos, Repostería, Golosinas y Comedores

- 1.- Llenar solicitud de negocio
- 2.- Fotocopia de la Identidad
- 3.- Fotocopia de la Solvencia Municipal
- 4.- Permiso de Sanidad
- 5.- Copia del Recibo Bienes Inmuebles del Local donde estará ubicado el negocio
- 6.- Contrato de arrendamiento si lo tuviese
- 7.- Constancia de inspección del Cuerpo de Bomberos
- 8.- Croquis de la ubicación del negocio.

f) Inst. Bancarias y de Préstamos, Casas de Empeño

- 1.- Llenar solicitud de Negocio
- 2.- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad
- 3.- Fotocopia de la Solvencia Municipal
- 4.- Copia del R.T.N
- 5.- Fotocopia de Escritura de Declaración de Comerciante Individual o de Sociedad.
- 6.- Fotocopia del Registro de la Cámara Comercio.
- 7.- Copia del Recibo de pago de Bienes Inmuebles del Local donde estará ubicado el negocio
- 8.- Copia contrato de arrendamiento si lo tuviese
- 9.- Permiso o Vo. Bo. del Banco Central de Honduras.
- 10.- Permiso de la SAR.
- 11.- Constancia de inspección del Cuerpo de Bomberos

- 12.- Croquis de la ubicación del negocio.

g) Requisitos para Apertura de Negocios Gasolineras

- 1.- Solicitud dirigida a la Corporación
- 2.- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad
- 3.- Fotocopia de la Solvencia Municipal
- 4.- Copia del Recibo Bienes Inmuebles del Local donde estará ubicado el negocio
- 5.- Copia de Escritura de Comerciante Individual o de Sociedad
- 6.- Fotocopia del Registro de la Cámara Comercio
- 7.- Copia del R.T.N
- 8.- Licencia Ambiental
- 9.- Constancia del Patronato
- 10.- Constancia de la UMA
- 11.- Constancia del Cuerpo de Bomberos
- 12.- Croquis de la ubicación del negocio.

h) Car-Wash, Carpinterías, Talleres Mecánicos y otros.

- 1.- Llenar solicitud de negocio
- 2.- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad
- 3.- Fotocopia de la Solvencia Municipal
- 4.- Copia de R.T.N.
- 5.- Copia de Escritura Comerciante Individual o Sociedad.
- 6.- Copia de Registro Cámara de Comercio
- 7.- Copia del Recibo Bienes Inmuebles del Local donde estará ubicado el negocio
- 8.- Constancia Ext. Por parte de la UMA
- 9.- Constancia de inspección del Cuerpo de Bomberos
- 10.- Croquis de la Ubicación del negocio.

i) Máquinas juegos de Vídeo, Tragantes de Moneda Electrónica o Automática.

- 1.- Solicitud de Negocio a la Corporación Municipal
- 2.- Fotocopia de la Identidad
- 3.- Fotocopia de la Solvencia
- 4.- Copia del Recibo Bienes Inmuebles del Local donde estará ubicado el negocio
- 5.- Copia de Escritura de Comerciante Individual o de Sociedad
- 6.- Inscripción Cámara de Comercio
- 7.- Copia del R.T.N.
- 8.- Constancia del Patronato
- 9.- Contrato de arrendamiento
- 10.- Lista de los lugares y cuantas máquinas tendrán ubicadas, con su respectivo Vo. Bo. Depto. de Justicia Municipal.

- 11.- Constancia de inspección del Cuerpo de Bomberos
- 12.- Croquis de la Ubicación del negocio.

j) Proyectos de Lotificación, Urbanización.

- 1.- Solicitud del Permiso a la Corporación
- 2.- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad
- 3.- Fotocopia de la Solvencia Municipal
- 4.- Copia de R.T.N.
- 5.- Copia de Escritura Comerciante Individual o Sociedad.
- 6.- Copia de Registro Cámara de Comercio
- 7.- Copia del Recibo Bienes Inmuebles del Local donde estará ubicado el negocio.
- 8.- Copia Escritura Pública del Terreno a Lotificar.
- 9.- Constancia Ext. Por parte de la UMA.
- 10.- Licencia Ambiental.
- 11.- Constancia de Inspección del Cuerpo de Bomberos.
- 12.- Croquis de la Ubicación del Negocio.
- 13.- Planos (general del terreno a lotificar, urbanístico o de lotes, alcantarillado sanitario, agua potable, aguas negras y energía elect.)
- 14.- Carta de intención por parte de la ENEE y ADD.

k) Canal de TV, Radio Emisoras, Compañías de Cable e Internet

- 1.- Solicitud dirigida a la Corporación
- 2.- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad
- 3.- Fotocopia de la Solvencia Municipal
- 4.- Copia del Recibo Bienes Inmuebles del Local donde estará ubicado el negocio.
- 5.- Copia de Escritura de Comerciante Individual o de Sociedad
- 6.- Fotocopia del Registro de la Cámara
- 7.- Copia de contrato de la empresa que prestara el servicio de internet
- 8.- Licencia Ambiental, para antenas
- 9.- Permiso de CONATEL
- 10.- Constancia de inspección del Cuerpo de Bomberos
- 11.- Croquis de la Ubicación del negocio.
- 12.- Constancia del Patronato, para antenas.
- 13.- Constancia de la UMA.

l) Hoteles, Moteles y Hospedaje

- 1.- Llenar Solicitud del negocio
- 2.- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad
- 3.- Fotocopia de la Solvencia Municipal
- 4.- Copia del Recibo Bienes Inmuebles del Local donde estará ubicado el negocio.

- 5.- Copia de Escritura de Comerciante Individual o de Sociedad.
- 6.- Fotocopia del Registro de la Cámara.
- 7.- Copia de RTN.
- 8.- Constancia de inspección del Cuerpo de Bomberos.
- 9.- Croquis de la Ubicación del negocio.
- 10.- Constancia de la UMA.
- 11.- Licencia Sanitaria.

m) Emprendedores

- 1.- Llenar Solicitud del Negocio
- 2.- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad
- 3.- Fotocopia de la Solvencia Municipal
- 4.- Copia del Recibo Bienes Inmuebles del Local donde estará ubicado el negocio.
- 5.- Copia de RTN.
- 8.- Licencia Sanitaria.
- 9.- Constancia de la Oficina de Unidad Desarrollo Local (UDEL).
- 10.- Croquis de la Ubicación del negocio.

NOTA: Los negocios que estén ubicados dentro del área protegida del Centro Histórico, deberán presentar dictamen de dicha oficina.

Las compañías que se dediquen a la venta de agua para consumo humano (PURIFICADORAS), deberán presentar los siguientes requisitos, (Aprobado según Acuerdo No. 006-2022, de Acta No. 06 de sesión extraordinaria realizada el 28 de diciembre de 2022:

- a) PERMISO DE SANIDAD (ARSA)
- b) PERMISO AMBIENTAL (MI AMBIENTE)
- c) PERMISO DE LABORATORIO DE AGUAS DE DANLI

Nota. Para la renovación de permisos los negocios que expendan BEBIDAS ALCOHOLICAS, DEBERAN presentar anualmente constancia de PATRONATO y Vo. Bo. del Depto. de Justicia Municipal.

Venta de frutas y verduras, achinería, buhoneros de segunda categoría, viveros, molinos, golosinas, asentados en lugares autorizados, carretas de Hot Dog. **Lps. 360.00**

PULPERÍA

Las pulperías que tengan ventas de bebidas alcohólicas pagarán un permiso adicional de (Lps. 2,000.00) una pulperia no puede vender bebidas alcohólicas únicamente para llevar.

CATEGORIAS	RURAL	URBANO	
1	600.00	750.00	
2	400.00	600.00	
3	300.00	450.00	
Comedores.....			L. 1,000.00
Casetas.....			L. 1,000.00
Polleras de Segunda Categoría.....			L. 1,000.00
Artesanías.....			L. 1,000.00
Ventas de Ropa y Calzado usados de segunda categoría.....			L. 1,000.00
Carnicerías.....			L. 1,000.00
Venta de Visceras.....			L. 1,000.00
Mini Mercaditos.....			L. 1,000.00
Pizzerías.....			L. 1,000.00
Lavanderías.....			L. 1,000.00
Ventas de granos básicos.....			L. 1,000.00
Depósitos de refrescos.....			L. 1,000.00
Accesorios de costura.....			L. 1,000.00
Cafetería.....			L. 1,000.00
Ladrillera.....			L. 1,000.00
Venta de medicina natural.....			L. 1,000.00
Fábricas de tortillas.....			L. 1,000.00
Gimnasios.....			L. 1,000.00
Material reciclaje.....			L. 1,000.00
Ventas de lubricantes.....			L. 1,250.00
Pensiones y Hospedajes.....			L. 1,250.00
Mercaditos.....			L. 1,250.00
Foto Estudios.....			L. 1,250.00
Ventas de Hamburguesas.....			L. 1,250.00
Librerías.....			L. 1,250.00
Imprentas.....			L. 1,250.00
Joyería y Relojería.....			L. 1,250.00
Tramitaciones y Contabilidades.....			L. 1,250.00
Lavaderos de Automóviles.....			L. 1,250.00
Reposterías.....			L. 1,250.00
Salones de belleza y barberías.....			L. 1,250.00
Novedades y variedades.....			L. 1,250.00
Puestos de ropa y calzado.....			L. 1,250.00
Ventas de juguetes.....			L. 1,250.00
Vidrierías.....			L. 1,250.00
Purificadoras de agua.....			L. 1,250.00
Ventas y Alquileres de videos.....			L. 1,250.00
Talleres (Carpinterías, mecánica, ebanistería, soldadura, pinturas, reparación de motocicletas, bicicletas, refrigeración y otros).....			L. 1,250.00
Ventas de llantas.....			L. 1,500.00
Club Sociales.....			L. 1,500.00
Venta de Artículos plásticos.....			L. 1,500.00
Agencias de correo y encomiendas.....			L. 1,500.00
Empresas de seguridad.....			L. 1,500.00
Funerarias.....			L. 1,500.00
Laboratorios ópticos.....			L. 1,500.00
Discotecas.....			L. 1,500.00
Discomóvil.....			L. 1,500.00
Escuelas de Computación.....			L. 1,500.00
Depósitos de refrescos.....			L. 1,500.00

Venta repuestos vehículos.....	L. 1,500.00
Abarrotería.....	L. 1,500.00
Laboratorios.....	L. 1,500.00
Fotocopiadoras.....	L. 1,500.00
Cibernet.....	L. 1,500.00
Venta de Electrodomésticos.....	L. 1,500.00
Centros Educativos Privados.....	L. 1,500.00
Restaurantes sin bebidas alcohólicas.....	L. 1,600.00
Hoteles.....	L. 1,600.00
Panaderías.....	L. 1,600.00
Ventas de Productos Agropecuarios.....	L. 1,600.00
Palilleras.....	L. 1,600.00
Venta de Muebles de Madera.....	L. 1,600.00
Venta de Celulares, Accesorios y Reparación.....	L. 1,800.00
Venta de Bienes Raíces.....	L. 1,800.00
Vendedores Ambulantes de mercadería por mayor en vehículo....	L. 1,800.00
Almacenes comerciales.....	L. 5,000.00
Distribuidoras.....	L. 5,000.00
Agencias de viaje.....	L. 5,000.00
Inversiones.....	L. 5,000.00
Franquicias.....	L. 5,000.00
Exportadores de carne.....	L. 5,000.00
Ferreterías	
a) Ferretería Área Urbana.....	L. 5,000.00
b) Ferretería Área Rural.....	L. 2,500.00
Supermercados.....	L. 10,000.00
Negocios de comida rápida.....	L. 5,000.00
Servicio de internet.....	L. 5,000.00
Hospitales Privados (Apertura).....	L. 7,500.00
Agencias Bancarias.....	L. 40,000.00
Cajeros Automáticos Bancarios.....	L. 15,000.00
(Aprobado Acuerdo No. 164-2016, Acta No. 09 de fecha 10 de mayo de 2016)	
Agente Bancario, por institución y punto de servicio.....	L. 5,000.00
Las Clínicas Privadas Hospitalarias pagaran.....	Lps. 12,000.00
Las Centros Médicos y hospitales privados, constituidos como Empresas Mercantiles, con médicos especialistas y laboratorios en su interior pagaran.....	Lps. 20,000.00
(Reformado según Acuerdo No. 006-2022, Acta No. 06 de sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2022)	
Constructoras.....	L. 20,000.00
Proyecto Hidroeléctrico.....	L. 100,000.00

Auto lotes.....	L. 10,000.00
Venta ambulante de carros usados.....	L. 5,000.00
Venta y Distribución de Agua, uso doméstico.....	L. 1,500.00
(Aprobado Acuerdo No. 246-2016, Acta No. 12 de fecha 21 de junio de 2016)	
Venta de Aparatos Ortopédicos.....	L. 800.00
(Aprobado Acuerdo No. 02-2017, Acta No. 07 Sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2017)	
Empacadora y Exportadora de Carnes y Embutidos.....	L. 20,000.00
(Aprobado Acuerdo No. 02-2017, Acta No. 07 Sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2017)	
Clínica Médica Odontológica Municipal, (pago simbólico por consulta) L.	25.00
(Aprobado mediante Acuerdo No. 07-2019, Acta No. 01 de fecha 08 de enero de 2019)	
Empresas que se dediquen a Marketing digital o publicidad.....	L. 1,000.00
Agroindustrias que generen más de 50 empleos se les concede el Permiso de Operación y Construcción de inicio (primer año) un monto de	L. 100.00

PERMISOS Y RENOVACIÓN CON VALORES FIJOS

Compra venta de café por cada temporada:	
➤ Comprado en finca.....	Lps. 2,000.00
➤ Comprador punto fijo área rural.....	Lps. 10,000.00
➤ Beneficios de Arroz y café (1 a 3 secadoras).....	Lps. 15,000.00
➤ Beneficios de café exportadores (1 a 3 secadoras).....	Lps. 25,000.00
➤ Beneficios de café exportadores (4 a 6 secadoras).....	Lps. 35,000.00
➤ Beneficios de café exportadores (7 en adelante secadoras).....	Lps. 50,000.00
➤ Instituciones de ahorro y préstamo financiero, aserraderos Y empacadoras.	Lps. 10,500.00
➤ Organizaciones Privadas de Desarrollo.....	Lps. 15,000.00
➤ Organizaciones No Gubernamentales.....	Lps. 15,000.00
➤ Gasolineras Zona Urbana.....	Lps. 18,000.00
➤ Gasolineras Zona Rural.....	Lps. 9,000.00
➤ Venta de Productos Lácteos.....	Lps. 1,500.00
➤ Granja avícola y porquerizas (previa autorización Medio Ambiente)...	Lps. 3,000.00
➤ Cajas Rurales.....	Lps. 2,200.00
➤ Cajas de Grupos Campesinos, Producción de Hortalizas y otros.....	Lps. 2,200.00
➤ Cooperativas de ahorro y crédito sin fines de lucro en el área urbana	Lps. 25,000.00
➤ Área Rural.....	Lps. 12,500.00
➤ Tiendas de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas.....	Lps. 10,000.00
➤ sin venta de bebidas alcohólicas.....	Lps. 5,000.00
➤ Agroindustrias	Lps. 120,000.00

1. Para extender permisos de operación a mayoristas o depósitos de aguardientes se cobrará así:

Mayoristas o Depósitos.....	Lps.10,000.00
Bebidas Alcohólicas Urbanos.....	Lps. 5,000.00
Expendios Rurales.....	Lps. 3,000.00
Restaurantes con Bar.....	Lps.10,000.00
Merenderos y venta de Pollo con bebidas Alcohólicas.....	Lps. 8,800.00
Night Club.....	Lps.12,000.00
Minimarket.....	Lps. 8,800.00
Bar y Discotec.....	Lps.12,000.00
Venta de Cerveza Zona Urbana.....	Lps. 5,000.00
Venta de Cerveza Zona Rural.....	Lps. 2,000.00
Casas de Empeño.....	Lps.20,000.00
Venta de madera.....	Lps. 2,000.00
Moteles.....	Lps. 5,000.00

2. Las Radioemisoras A/M pagaran (apertura y renovación)..... Lps. 3,500.00
- Las Radioemisoras F/M pagaran (apertura y renovación)..... Lps. 3,000.00
- Las Empresas de TV. Por cable. Área Urbana (apertura y renovación).....Lps.10,000.00
- Las Empresas de TV. Por cable. Área Rural (apertura y renovación)Lps. 3,000.00

3. Cobro a los canales de televisión según Acuerdo No. 344-2011 según su categoría
 - Canal abierto urbano.....Lps. 5,000.00
 - Canal abierto rural.....Lps. 2,000.00
 - Canal por cable urbano atreves de circuito cerrado..... Lps. 3,000.00
 - Canal por cable rural a través de circuito cerrado..... Lps. 1,500.00
4. Las Farmacias pagarán por permiso.....Lps. 5,000.00

5. Franquicias de farmacias según volumen de venta

6. Los laboratorios y consultorios, pagaran de la siguiente manera:

- Los consultorios con médico general..... Lps. 1,000.00
- Consultorio con médico especialista..... Lps. 2,000.00
- Clínica Dental Lps. 2,000.00

Aprobado según Acuerdo Corporativo No. 006-2022, Acta No. 06 de sesión extraordinaria realizada el 28 de diciembre de 2022.

Bufetes jurídicos con Abogado y Notario.....	Lps. 2,000.00
Licencia por operación de Bufetes jurídicos con Licenciados.....	Lps. 600.00
Las empresas que vendan energía eléctrica pagaran un permiso de operación de.....	Lps. 36,000.00
Las empresas de telefonía celular pagan.....	Lps. 16,000.00
Tabacaleras y maquila.....	Lps. 7,500.00
Lotería Electrónica.....	Lps. 20,000.00
Por cada máquina de lotería electrónica instalada en otros locales.....	Lps. 2,000.00

Ataris por cada Maquina.....	Lps. 1,000.00
Maquinas traga moneda.....	Lps. 2,000.00
Por maquina traga moneda instalada.....	Lps. 300.00
Aseguradoras.....	Lps. 5,000.00
Oficinas de consultoria.....	Lps. 5,000.00
TIGOMONEY.....	Lps. 2,000.00
Consolas de Juegos con Pantalla de TV (Xbox, Wii, Play Station, etc.) por maquina	Lps. 300.00

COMPAÑÍAS DISTRIBUIDORAS

Toda empresa que distribuya mercaderías en el municipio deberá pagar un permiso de operación según su volumen de venta.

RENOVACIÓN DE PERMISOS DE OPERACION

Los permisos se renovarán en el mes de enero y tendrán una vigencia hasta al 31 de diciembre de cada año el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

SEGÚN VOLUMEN DE VENTAS		
00.1	30,000.00	Lps. 450.00
30,000.01	50,000.00	560.00
50,000.01	100,000.00	700.00
100,000.01	300,000.00	875.00
300,000.01	500,000.00	1,100.00
500,000.01	1,000,000.00	1,400.00
1,000,000.01	1,500,000.00	1,700.00
1,500,000.01	2,000,000.00	2,200.00
2,000,000.01	3,000,000.00	2,700.00
3,000,000.01	6,000,000.00	3,400.00
6,000,000.01	10,000,000.00	4,200.00
10,000,000.01	15,000,000.00	7,500.00
15,000,000.01	en adelante	10,000.00

A partir de la vigencia de este Plan de Arbitrios se concederá un periodo de gracia de 60 (sesenta días) si vencido no se hubiere adquirido el permiso correspondiente se sancionará con una multa de L. 50.00 a L. 500.00 para efectos de aplicación de la multa su base será del 1% sobre el volumen de ventas declarado en el año anterior.

Los Billares pagarán de acuerdo al siguiente listado:

- a) **Los Billares pagarán de acuerdo a lo siguiente:**
- | | |
|-----------------------------|-------------|
| De 1-4 mesas..... | Lps. 500.00 |
| De 4 mesas en adelante..... | Lps. 700.00 |
- b) **Las procesadoras de leche pagarán de la manera siguiente:**
- | | |
|-------------------------|-------------|
| De 1 a 200 lts..... | Lps. 200.00 |
| De 201 a 500 lts..... | Lps. 400.00 |
| De 501 en adelante..... | Lps. 800.00 |
- c) Por la autorización de cada libro mercantil se pagará por Cada hoja. Lps. 1.00
- d) **Por venta de Reglamentos Municipales:**
- | | |
|-------------------------------|-------------|
| Plan de Arbitrios..... | Lps. 150.00 |
| Reglamento de Patronatos..... | Lps. 50.00 |
| Venta de planos..... | Lps. 300.00 |
- e) **Por cada reposición de tarjeta de exención de impuestos Municipales Lps. 40.00, y por Permiso de Operación.....** Lps. 100.00
- f) **Licencias para bailes y serenatas y otras fiestas por**
- | | |
|---|-------------|
| Cada celebración..... | Lps. 200.00 |
| Licencias para fiestas patronatos y escuelas..... | Lps. 100.00 |
- g) **Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de Servicio anualmente así:**
- h) **Rótulos y anuncios al plano del edificio.....** Lps. 120.00
- Volantes o perpendiculares al plano del edificio..... Lps. 120.00
 - Colocados cruzando la calle..... Lps. 200.00
 - Adheridos horizontalmente al edificio por metro cuadrado..... Lps. 150.00
 - Pintados o dibujados en la pared del edificio..... Lps. 200.00
 - Pintados en bancas públicas, c/u pagará anualmente..... Lps. 25.00
 - Rótulo luminoso, dos caras por Mt2..... Lps. 1,600.00
 - Rótulo luminoso, una cara por Mt2..... Lps. 800.00

➤ Vallas con publicidad, industriales, comerciales y agropecuarias pagaran de acuerdo a su tamaño por metro cuadrado.....	Lps. 100.00
➤ Vehículos con parlantes con fines de publicidad y recorre las calles, pagará por c/día y Cobro diario de Sonidos en los negocios ya establecidos fijos.....	Lps. 300.00
➤ Mantas y pancartas de propaganda por cada Quince días o fracción.....	Lps. 200.00
➤ Canchas de gallos por año pagarán.....	Lps. 5,000.00
➤ Permiso por jugada.....	Lps. 1,000.00
➤ Redondel por evento.....	Lps. 1,500.00
➤ Circos nacionales.....	Lps. 200.00
➤ Circos grandes por función.....	Lps. 100.00
➤ Circos medianos por función.....	Lps. 50.00
➤ Circos pequeños por función.....	
➤ Circos extranjeros.....	Lps. 400.00
➤ Circos grandes por función.....	Lps. 200.00
➤ Circos medianos por función.....	Lps. 100.00
➤ Circos pequeños por función.....	
➤ Permiso para trasladar ganado en pie por cabeza:	
Ganado mayor.....	Lps. 50.00
Ganado menor.....	Lps. 20.00

Cuando las Instituciones y Organizaciones que sean sin fines de lucro, pero que según sus actividades se determine que están obteniendo un lucro, pagaran a la Municipalidad por cada evento que realicen Lps. 3,000.00

Esta se aplicará a la Asociación de Ganaderos de Oriente cuando alquilen a segundas personas con fines lucrativos, o también podrá aplicarse a quienes desarrollen el Evento para percibir Dividendos a un siendo Miembros de la ADAGO siempre y cuando sea para su beneficio personal.

Permiso o licencia como exportador de carnes:

Primera categoría.....	Lps.4,000.00
Segunda categoría.....	Lps.2,000.00
i) Permiso para subasta y baratillos, de acuerdo al mejor	
Postor por día.....	Lps 50.00
Permiso para instalar carpas grandes venta por día.....	Lps.1,500.00
Permiso para instalar carpas medianas venta por día.....	Lps. 1,000.00
Permisos para instalar carpas pequeñas venta por día.....	Lps. 700.00

Remate plaza de feria, (juegos mecánicos, circos, juegos permitidos por la Ley) la base Será a Consideración de la Corporación Municipal.

j) Licencia para sorteos, por cada uno se pagará..... Lps. 30.00

k) **Certificaciones:**

- Vistos buenos:.....	Lps. 30.00
- Carta de venta.....	Lps. 80.00
- Por las certificaciones y constancias de cualquier naturaleza..	Lps. 80.00
- Tarjeta de exención (Solvencia Tercera Edad y Maestros) ...	Lps. 12.00
- Pago por Eventos Internacionales por presentación.....	L. 1,000.00

l) Cobro por uso de los Baños Públicos (Ubicados en el Parque Central atrás de la Iglesia Inmaculada Concepción).....Lps. 3.00
(Aprobado mediante Acuerdo No. 408-2016, Acta No. 20 de fecha 18 de octubre de 2016)

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

MULTAS DE POLICIA

ARTÍCULO No. 49: Se aplicarán las siguientes multas de policía:

- a) Los propietarios de bienes inmuebles cuyas aceras se encuentren en mal estado pagarán este valor por cada Metro cuadrado sin perjuicio de la reparación respectiva. Lps. 300.00 a Lps. 500.00.
- b) Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, Plaza o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo del propietario pagarán una multa de Lps. 501.00 a Lps. 5,000.00.
- c) Los propietarios de solares baldíos en montados o sucios que habiendo sido notificado no las limpien pagarán una Multa equivalente a Lps. 300.00 a Lps. 501.00. Sin perjuicio de efectuar la limpieza del mismo.
- d) Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población, se les aplicará la siguiente multa:
 Ganado mayor por cabeza.....Lps. 300.00 a 5,001.00
 Ganado menor por cabeza.....Lps. 300.00 a 5,001.00
- e) Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagarán una multa equivalente al 100% de los costos o los daños que cause dicho incumplimiento.
- f) A los conductores de unidades de transporte cuando los pasajeros de las unidades arrojen basura a la calle Lps. 300.00 a 5001.00
- g) Por vender sin permiso carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las carnes Lps. 500.00 a L. 5,001.00
- h) Por ventas de carne alrededor de los mercados municipales, sin perjuicio del decomiso de la carne Lps. 500.00 a L. 5,001.00
- i) Por la existencia de corrales y porquerizas en la zona urbana de la ciudad, para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, Sin perjuicio de cumplir con la

prohibición. Lps. 500.00 a L. 5,001.00

- J) A los ciudadanos - peatones, que arrojen cualquier clase de basura en calles, parques o paseos públicos, por cada vez y sin perjuicio de recogerla. Lps.500.00 a L. 5,001.00.
- k) A los propietarios de viviendas que derramen agua hacia las calles Lps. 500.00 a L. 5,001.00
- l) Por instalación de las aguas lluvias a la tubería de aguas Negras, corriendo el costo de la desinstalación a cuenta del propietario, pagará. Lps. 500.00 a L. 5,001.00
- ll) Por la construcción de túmulos sin permiso, multa de Lps. 500.00 a L.5,001.00
- m) Los Comerciantes que operan legalmente, y que para realizar su actividad comercial hagan uso de aceras y derechos de vía para la exhibición de productos, se les cobrará así:

Zona Uno (I) se les aplicará una multa de Lps. 1,000.00
 A las demás Zonas se les aplicará una multa de Lps. 500.00

- n) Por la reincidencia del inciso (m) de este Artículo se les aplicará una multa de Lps. 5,000.00 y el decomiso de la mercadería que este en exhibición en el área en mención.
- ñ) Por el decomiso de todo tipo de vehículos automotores que hayan sido objeto de decomiso por diferentes delitos y faltas y que han sido remitidos por los diferentes departamentos de policía y tribunales de justicia de esta ciudad, cuya permanencia sea en predio municipal ubicado en el sector de San Marcos que ocupa la Policía Preventiva; pagarán de la siguiente manera:

Vehículos livianos.....L. 50.00 diario
 Vehículos Pesado.....L. 70.00 diario
 Motocicletas.....L. 20.00 diario

Aprobado mediante resolución emitida en acta No. 24-2015, celebrada el 22 de diciembre del 2015, inscrita en el Tomo 115.

- o) Multa por inmovilizadores Vehiculares (Chachas), Lps. 500.00 por Vehículo Pesado y Lps. 300.00 por Vehículo Liviano (Aprobado mediante Acuerdo No. 04-2016, Acta No. 09 de Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2016).

Nota. La persona que cometa la infracción se deberá presentar al departamento de Tesorería a realizar el pago, se le extenderá el recibo de pago y personal de Tesorería se movilizara para quitar las chachas una vez liberado el vehículo se regresara nuevamente la llave para su custodia.

La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos o más en las áreas que la dependencia Municipal señale. La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionada con una multa de DOSCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 200.00) por cada árbol.

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de CIENTO LEMPIRAS (Lps. 100.00) el metro cuadrado deforestado, sin perjuicio de la obligación de reforestar.

Por incumplimiento general de las ordenanzas del Departamento Municipal de Justicia, se aplicará una multa de Lps. 50.00 a Lps. 1,000.00 misma que será impuesta de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- p) Se prohíbe terminantemente, la colocación de propaganda, que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bordas, radio, prensa y televisión en cualquier parte de la ciudad y la permitida será regulada por el Departamento de Justicia previo acompañamiento del Departamento de Ingeniería.
- q) En los establecimientos que no cuenten con el permiso de operación para venta de bebida alcohólica el Departamento de Justicia procederá al decomiso, se interpondrá la respectiva multa y el producto será subastado previa notificación a Corporación Municipal.

Se prohíbe la habilitación y/o construcción de letrinas en el casco urbano sin la respectiva autorización de la Unidad Municipal Ambiental; la contravención a esta

disposición dará lugar a una multa de L. 500 a L. 1,500 para viviendas y hasta L. 20,000 para el sector industrial.

CAPITULO II

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

. - **ARTÍCULO No. 50:** Por incumplimiento a los señalado en la Ley.

1. La Municipalidad aplicará una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:
 - a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril; según Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y 154 inciso a de su Reglamento.
 - b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de Exportación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de Iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual. Según Artículo 154 del Reglamento inciso b del Reglamento.
2. Según Artículo 155 del Reglamento. Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:
 - a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industria, comercio y servicios después del mes de enero.
 - b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio;
 - c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
 - d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

3. Según el Artículo 156 del Reglamento, la presentación de una declaración jurada con información y datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por cien (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.
4. Según el Artículo 157 del Reglamento Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (50.00) a quinientos lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opera sin permiso de operación de negocios, ya sea por apertura o renovación correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.
5. Según el Artículo 158 del Reglamento la persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación.

En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre quinientos lempiras (500.00) a diez mil lempiras (L. 10,000.00), según sea la importancia de los recursos exportados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.
6. Los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles que presentaren fuera de tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. mes. (Artículo 159 del reglamento de la Ley) Estas declaraciones deberán presentarse a más tardar el 31 de mayo de cada año.
7. Según Artículo 160 de Reglamento las personas expresadas en el Artículo 126 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cincuenta lempiras (50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

8. Según TITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, ARTÍCULO 109 de la Ley de Municipalidades. - (Reformado por Decreto número 127-2000)- El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

9. Según Artículo 162 del Reglamento, el patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco (25%) del impuesto no retenido.

10. Según Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

11. A los que expendan bebidas alcohólicas en zonas en donde se hallan celebrado plebiscito serán sancionados de la siguiente manera:

Por primera vez, Lps. 1.000.00 por reincidir, Lps. 2.000.00 y la tercera vez se procederá por la vía judicial por desacato a la autoridad.

SANCIONES Y MULTAS POR CORTE DE TIERRA SIN AUTORIZACION EN ZONA URBANA

La extracción y aprovechamiento de minería no metálica (arena, graba, piedra) de forma artesanal y que no sea para comercializarla se le aplicará una multa de 500.00 lempiras la primera vez y si hay reincidencia se le aplicará el doble de la primera sanción.

La extracción y aprovechamiento de minería no metálica (material selecto) de forma artesanal y que no sea para comercializarla se le aplicará una multa de 500.00 lempiras la primera vez y si hay reincidencia se le aplicará el doble de la primera sanción, así mismo deberá hacer la tramitología de legalización de pozos.

La perforación de pozos sin autorización se sancionará con una multa de L. 10,000.00, al dueño del pozo y una multa de L. 15,000.00 a la empresa perforadora de pozos.

SANCIONES Y MULTAS SANCIONES Y MULTAS POR CORTE DE ARBOLES SIN AUTORIZACION EN ZONA URBANA

de Municipalidades. Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.) aplica para zona urbana.

14. Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de unos mil lempiras (L.1,000.00) por Árbol no plantado. (Artículo 84. Ley

15. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera: (Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades).

ARBOLES MADERABLES

Arboles maderables	Valor multa Lps.	Mas reposición
10.00-30.00cent diam-alt pecho (1.30 cnt.)	500.00	Sembrar tres arboles por cada uno de los cortados
30.00-60.00 cent.diam-alt pec 1.30 cnt.)	1000.00	
Mayores a 30.00 cent.diam-alt pec (1.30 cnt.)	2000.00	

ARBOLES FRUTALES

Arboles frutales	Valor multa	Mas reposición
1.00-30.00cent diam-alt pecho (1.30 cnt.)	300.00	Sembrar tres arboles por cada uno de los cortados
30.00-60.00 cent.diam-alt pec (1.30 cnt.)	500.00	
Mayores a 30.00 cent.diam-alt pec (1.30 cnt.)	1000.00	

ARBOLES HISTORICOS

Arboles históricos, mayor a 50 años de edad	Valor de la multa Lps.	Mas reposicion
Cualquier especie cent.diam-alt pec (1.30 cnt.)	5,000.00	Sembrar 10 aboles por cada uno de los cortados

ARBOLES ORNAMENTALES

Arboles ornamentales	Valor multa Lps.	Mas reposición
1.00-30.00cent diam-alt pecho(1.30 cnt.)	1500.00	Sembrar 10 arboles por cada uno de los cortados.
30.00-60.00 cent.diam-alt pec(1.30 cnt.)	2,000.00	
Mayores a 30.00 cent.diam-alt pec (1.30 cnt.)	3,000.00	

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no obtengan de parte de la Municipalidad el respectivo permiso de apertura de pozos de extracción de agua subterránea se les aplicara una multa de L. 2,000.00 y un interés de conformidad al artículo 109 de la Ley de Municipalidades sobre los valores que haya dejado de pagar en concepto de mensualidad sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.

Por realizar descargas de aguas residuales, domésticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 en usos domésticos y Lps. 5,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.- Y, **TERCERO:** **EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGENCIA AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Extendido en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, (2022).

Abg. Shirlen Nazareth Salgado Mejía
Secretaria Municipal